



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0348-2024-GM/MDM

Camisea, 12 de agosto de 2024.

VISTOS:

La solicitud PPC-P&L-006-2024, de fecha 22 de enero de 2024, Memorandum N°0065-2024-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 29 de enero de 2024, Informe N°283-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 21 de febrero de 2024, Memorandum N°0065-2024-GIDT/OODF-G, de fecha 29 de enero de 2024, Oficio N°106-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 29 de mayo de 2024, Memorandum N°473-2024-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 05 de junio de 2024, Informe N°1004-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 08 de junio de 2024, Carta N°0291-2024-GM-MDM/-WLB, de fecha 12 de junio de 2024, solicitud PPC-P&L-088-2024, de fecha 21 de junio del 2024, Informe N°1115-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024, solicitud PPC-P&L-115-2024, de fecha 22 de julio del 2024, Informe N°1297-2023-ICLS-SGDT-MDM/LC, de fecha 05 de agosto de 2024, Informe N°8115-2024-MDM-GIDT/WLB, de fecha 07 de agosto de 2024, Informe N° 01252-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 09 de agosto de 2024, y demás actuados;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305- Ley de Reformas de los artículos 191, 194° y 203° establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, el artículo 19 del citado cuerpo legal, señala que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en el capítulo III, Artículo 69°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972. Del mismo modo el Artículo 19.- de la citada Ley señala: "Que, Las municipalidades distritales, en su jurisdicción, y las municipalidades provinciales, en su distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos".

Que, el Artículo 69 de la citada Ley, establece que las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas e) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada f) Plazo de extracción solicitado.

www.municipalidadmegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, el numeral 9 del Artículo 159 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, la Resolución Jefatural N°102-2019, tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que debe realizar la ALA, para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, en su artículo 117° de la Ordenanza Municipal N°012-2018-A/MDM, de fecha 21 de setiembre de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) donde establece los requisitos para la Autorización para extracción de materiales de acarreo de las álveos o cauces de los ríos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. En caso que el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
3. Memoria descriptiva que señale:
 - a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en coordenadas UTM.
 - c) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
 - d) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - e) Plazo de extracción solicitada.
4. Plano a escala 1/5,000 en coordenadas UTM del cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce. Con la ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
5. Opinión previa vinculante de la Autoridad Nacional del Agua para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
6. Copia del recibo de pago por Derecho de Extracción. (Los Ministerios, entidades públicas y, gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados de este pago).
7. Copia de recibo de pago por Derecho de Trámite.
8. Copia del recibo de pago por costo de desplazamiento de acuerdo a la zona. "La autorización para extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces señala: "Que los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán por el valor de la unidad impositiva tributaria vigente (UIT) VIGENTE $5150=0.1205\%$, que asciende a S/620 por metro cúbico en relación al volumen solicitado, habiendo pagado el solicitante por derecho de extracción la suma de S/248,000.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

Que, mediante la solicitud PPC-P&L-006-2024, de fecha 22 de enero de 2024, el representante de la Pluspetrol Perú Corporation S.A., Sr. Luciano Barchi Velaochaga, solicita la extracción de materiales de acarreo del Río Urubamba en el Sector de Malvinas, por un volumen de 40,000m³, asimismo solicitan remitir el expediente a la ALA La Convención para la emisión de su "Opinión Técnica Vinculante para otorgamiento de autorizaciones de extracciones de materiales de acarreo en cauces naturales de agua".

Que, mediante el Memorándum N°0065-2024-MDM-GIDT/OODF-G, de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, remite la solicitud de extracción de materiales de acarreo del Río Urubamba en el Sector de Malvinas, por un volumen de 40,000 m³, para su revisión y evaluación por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que, mediante el Informe N°283-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 21 de febrero de 2024, Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Arq. Joseph A. Castro Buendía, de la revisión y evaluación al expediente administrativo para la extracción de materiales de acarreo del Río Urubamba en el Sector de Malvinas, por un volumen de 40,000 m³, informa que resulta compleja por las especialidades comprendidas la naturaleza y condición legal del ámbito de ubicación y que la Entidad no cuenta con equipo técnico especializado pertinente, además de no estar dentro de sus competencias las evaluaciones, diagnósticos y resultados, es conveniente solicitar la opinión previa de la Autoridad local del Agua (ALA) La Convención, con la Opinión Favorable para la extracción de material de acarreo en Malvinas Lote 88 dentro de las normativas pertinentes. Asimismo, la solicitud presentada se encuentra CONFORME de acuerdo al siguiente detalle:



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

REQUISITOS

REQUISITOS	EVALUACIÓN
VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
REQUISITOS COMUNES	
➤ Solicitud simple dirigida al Alcalde y/o Formulario Único de Trámite FUT- indicando el fin del certificado, nombre, dirección y N° de DNI	CONFORME
➤ En caso que, la solicitante sea una persona jurídica se acompañara vigencia de poder expedida por el registro de personas jurídicas con una anticipación no mayo a (30) días	CONFORME
➤ Memoria descriptiva que señale:	CONFORME
Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos	CONFORME
Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso g salida del cauces, todo ello expresado en coordenadas UTM	CONFORME
Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera	CONFORME
Sistema de extracción y características de la maquina a utilizar	CONFORME
Plazo de extracción solicitado	CONFORME
➤ Planos a escala 1/5000 con coordenadas UTM del cauce y zona de extracción aso como puntos de acceso y salida del cauce, con la ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiera.	CONFORME
➤ Opinión Técnica Vinculante de la Autorización Nacional del Agua para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.	RECIÉN EMITIDO
➤ Copia del recibo de pago por extracción (ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados de este pago)	POSTERIOR
➤ Copia del recibo de pago por derecho de tramite (2.8916 %) UIT vigente	CONFORME
➤ Copia del recibo de pago costo de desplazamiento de acuerdo a la zona.	POSTERIOS

Que, mediante el Memorándum N°0065-2024-GIDT/OODF-G, de fecha 29 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, solicita al Gerente Municipal remitir a la Autoridad del Agua (ALA) La Convención el expediente administrativo para la emisión de la OPINION TECNICA previa vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo del Rio Urubamba en el Sector de Malvinas, por un volumen de 40,000 m3.

Que, mediante el Oficio N°106-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 29 de mayo de 2024, el Administrador Local de Agua (e), Sandy David Huamán Baca, remite la Opinión Técnica Vinculante sobre extracción de material de acarreo margen derecha del Rio Urubamba, detallando que esta NO CONSTITUYE AUTORIZACION, toda vez que en cumplimiento de la Ley N°28221, el extractor deber realizar los trámites pertinentes ante su representada, señalando lo siguiente:

Cabe indicar que la referida opinión técnica:

- No autoriza el cierre o desviación del cauce del rio.
- Los trabajos de extracción, deberán de realizarse de modo que protejan sectores vulnerables previamente identificados en la zona.
- Queda terminantemente prohibido la extracción de material de acarreo dentro la faja marginal.
- La vigencia de la presente de opinión es de seis (06) meses.

Del mismo modo hacemos de su conocimiento que, una vez otorgada la autorización por parte de su despacho, su representada deberá realizar la supervisión y fiscalización del caso, de modo que la extracción se realice bajo las condiciones autorizadas, evitando afectar a terceros, así como también estas autorizaciones sean remitidas a esta Administración Local de Agua, con el objetivo de contar con la formación que permita realizar con mayor eficacia las labores fiscalizadoras correspondiente.

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante el Memorandum N°473-2024-MDM-GIDT-OODF-G, de fecha 05 de junio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Oscar Orlando Delgado Flores, remite la Opinión Técnica Vinculante sobre extracción de material de acarreo del Río Urubamba en el Sector de Malvinas. Asimismo, solicita la verificación y cumplimiento de los requisitos señalados de acuerdo a las requerimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad (TUPA 2018 aprobado con Ordenanza Municipal N°012-2018-A/MDM).

Que, mediante el Informe N°1004-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 08 de junio de 2024, Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Arq. Joseph A. Castro Buendía, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial que deberá comunicar a la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante carta realizar el pago de Desplazamiento unificada para la inspección y cumplimiento del requisito señalados de acuerdo a los requerimientos establecidos dentro del (TUPA del 2018, aprobada con Ordenanza Municipal N°012-2018-A/MDM).

Que, mediante la Carta N°0291-2024-GM-MDM/-WLB, de fecha 12 de junio de 2024, el Ing. Wilber Lapa Berrocal, respecto a la solicitud de extracción de materiales de acarreo y continuar con el trámite, comunica a la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., realizar el pago correspondiente al desplazamiento de acuerdo a la zona para la inspección in situ.

TOTAL DE TARIFA	ZONA 2
TARIFA POR DESPLAZAMIENTO - UNIFICADA	S/4,486,66

Que, mediante la solicitud PPC-P&L-088-2024, de fecha 21 de junio del 2024, el Apoderado de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., Luciano Barchi Velaochaga, comunica que se ha realizado el pago por desplazamiento de inspección in situ por el monto de S/4,486.66 soles.

Que, mediante el Informe N°1115-2024-JACB-SGDT-MDM/LC, de fecha 24 de junio de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Arq. Joseph A. Castro Buendía, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que deberá comunicar a la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., realizar el pago correspondiente por la extracción de materiales de acarreo del Río Urubamba en el sector de Malvinas Lote 88, para cumplir los requisitos estipulados según lo establecido en el (TUPA del 2018, aprobado con Ordenanza Municipal N°012-2018-A/MDM), según el detalle siguiente:

DESCRIPCION	MONTO
PAGO DE EXTRACCIUN DE MATERIAL EN EL SECTOR DE MALVINAS LOTE 88 0,1205% UIT=S/.620 X M3 permiso solicitado para extracción de material por 40,000 M3	S/248,000,00

Que, mediante la solicitud PPC-P&L-115-2024, de fecha 22 de julio del 2024, el Representante de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., María Belén Marca Antón, comunica que se ha realizado el pago por concepto de extracción de material de acarreo en el margen derecho de Río Urubamba - Sector Malvinas, por el monto de S/248,000.00 soles según el detalle siguiente:

S/154,913.75 cancelados el día 22 de julio de 2024 mediante Transferencia bancaria a través del Banco Citibank. Adjunto Comprobante.

S/64,084.25 cancelados el día 22 de julio de 2024 mediante Transferencia bancaria a través del Banco Citibank. Adjunto Comprobante.

S/29,002.00 cancelados el 22 de julio de 2024 a la SUNAT por cobranza coactiva según Resolución Coactiva N°0930071620688, encontrándose como deudor tributario la Municipalidad Distrital de Megantoni. Adjunto Resolución y constancia de pago a SUNAT realizada a través del Banco de Crédito del Perú.

Que, mediante el Informe N°1297-2023-ICLS-SGDT-MDM/LC, de fecha 05 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Ing. Jorgeluis Castro Chirinos, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Territorial, AUTORIZA la EXTRACCION DE MATERIALES DE ACARREO DEL RIO URUBAMBA EN EL SECTOR LAS MALVINAS - LOTE 88, en el distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por un volumen de 40,000.00 M3 (Cuarenta mil metros cúbicos), extracción autorizada, a partir del día siguiente de la notificación, en merito al expediente en referencia, específicamente dentro de las coordenadas correspondientes UTM del Polígono del área de extracción. Con las conclusiones siguientes:

Se recomienda emitir una Resolución de Autorización a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., la extracción de materiales de acarreo del Rio Urubamba en el sector de las Malvinas - Lote 88, por un periodo de un año. Esta autorización debe especificar claramente el volumen permitido de extracción de materiales, las condiciones de operación y las medidas de control y mitigación ambiental requerida. Asimismo, la resolución debe indicar la necesidad de actualizar la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cada seis meses y establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y la protección del ecosistema fluvial.

Que, mediante el Informe N°8115-2024-MDM-GIDT/WLB, de fecha 07 de agosto de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Wilber Lapa Berrocal, solicita la emisión de Resolución de aprobación de autorización para extracción de materiales de acarreo del Rio Urubamba en el Sector las Malvinas - Lote 88, por un periodo de un año, la resolución debe especificar claramente el volumen permitido de extracción de materiales, las condiciones de operación y las medidas de control y mitigación ambiental requerida. Asimismo, la resolución debe indicar la necesidad de actualizar la opinión vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) cada seis meses y establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y la protección del ecosistema fluvial.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, a la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., la EXTRACCION DE MATERIALES DE ACARREO DEL RIO URUBAMBA EN EL SECTOR LAS MALVINAS - LOTE 88, en el Distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por un volumen de 40,000.00M3 (Cuarenta mil metros cúbicos), por un periodo de un (01) año, en las coordenadas siguientes:

UBICACIÓN DE LA CANTERA CENTRAL A

VÉRTICE	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS84	
			ESTE	NORTE
1	131.36	CANTERA CENTRAL A	723377.000	8689655.00
2	151.59		723443.056	8689541.459
3	88.55		723534.898	8689420.855
4	81.77		723588.00	86893500.00
5	205.27		723506.240	8689348.870
6	175.78		723320.267	8689435.752
7	66.34		723326.992	8689611.407

UBICACIÓN DE LA CANTERA CENTRAL B

VÉRTICE	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM WGS84	
			ESTE	NORTE
1	111.99	CANTERA CENTRAL B	723273.680	8689348.025
2	215.15		723374.760	8689299.812
3	119.81		723665.673	8689200.600
4	246.76		723664.942	8689133.525
5	110.64		723850.109	8688970.416
6	36.2		723782.510	8688882.825
7	210.85		723751.268	8688901.197
8	145.87		723581.399	8689026.113
9	149.60		723463.510	8689112.015
10	91.15		723325.954	8689170.816
11	105.32		723269.987	8689242.766

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y las áreas competentes procedan con los actos de fiscalización, supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción que permitan asegurar la preservación y conservación del cauce del río Urubamba y de los bienes naturales asociados a esta.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la explotación de la cantera y cierre de la misma deberá ser de acuerdo a las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del Expediente de extracción. Asimismo, al término del uso de la cantera, estas deberán ser entregadas a la Municipalidad Distrital de Megantoni, quien verificará que el área intervenida haya sido restaurada adecuadamente de acuerdo a lo recomendado en la opinión vinculante por la ALA - La Convención.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Empresa PLUSPETROL FERU CORPORATION S.A., cada seis meses deberá solicitar la actualización de la opinión técnica vinculante favorable por parte de la Autoridad Local del Agua ALA -La Convención.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería y Administración Tributaria y Rentas verifiquen la correspondencia del pago/tasa efectuada por concepto de extracción de material de acarreo, así como el de las tasas relacionadas a la petición del administrado.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE/MUNICIPAL (e)